



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el Expediente F. E. Nro. 0039/93, caratulado: "s/solicita dictamen", el que se iniciara como consecuencia de la presentación efectuada por el señor Presidente del Instituto Provincial de Previsión Social (fojas 1), mediante la cual solicita de este Organismo de Control "... .. amplie los términos de su Dictamen F.E. 18/93, específicamente respecto al criterio a utilizar en colocaciones bancarias (plazos fijo), mantenimiento de títulos (Bonex) y los gastos de funcionamiento del Instituto".-

Planteadas así las cuestiones se emitirá el pertinente dictamen, haciendo la salvedad de que lo es a simple título de colaboración y acorde lo solicitado por el Señor Presidente del Instituto.-

En ese orden de ideas comienzo diciendo que "con relación a los bienes o derechos, pueden ejercitarse, dentro de una división clásica, tres clases de actos: los denominados de administración, los de conservación y los de disposición. Son los primeros, los que tienen como principal finalidad obtener de aquellos bienes o derechos su natural productividad o rendimiento, sin que su manejo suponga transmisión, extinción o modificación de la relación jurídica" (Enciclopedia Jurídica OMEBA - Tomo I - Editorial Driskill S.A. - Edición 1990 - pág. 358).-

"... .. Los actos conservativos son aquellos cuya finalidad se encamina a impedir su pérdida o deterioro" (Op. cit. - pág. 358).-

ES COPIA DEL ORIGINAL
FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Expuesto lo anterior, no existen en mi dudas que las imposiciones de dinero a plazo fijo en el Banco de la Provincia (como no puede ser de otra forma acorde el art. 72, apartado 1ero. de la Constitución Provincial) se constituyen en un claro y evidente acto de administración y conservación, en este caso específico, del patrimonio o bienes del Instituto, de manera que futuras imposiciones o renovaciones a su vencimiento de las ya efectuadas no violenta, a mi criterio, el principio constitucional plasmado en el apartado tercero del artículo 51.-

Hago la salvedad de que respecto de los Bonex formulo mis reservas, en tanto y en cuanto, su menor o mayor valor depende de las variaciones de su cotización en el mercado, lo que podría implicar que se está asumiendo una operación de riesgo sujeta o supeditada a fluctuaciones económicas o financieras a las que no puede ni debe estar supeditada la actividad ni la integridad patrimonial del Instituto. Lo expresado no implica que, por el momento, se continúe manteniendo el status quo establecido respecto de ellos, pero se deberán arbitrar los medios necesarios y conducentes a clarificar las situaciones que en el futuro pudieren plantearse respecto de los mismos.-

Por último, va de suyo que los gastos de funcionamiento se constituyen en el sustento de la vida del Instituto. Plantearse otra hipótesis es agredir la más elemental lógica y el sentido común.-

La situación planteada y lo hasta aquí expuesto, corroboran y afianzan lo que manifestara en mi anterior Nro. 18/93, en el sentido "de proceder, con la

ES COPIA DEL ORIGINAL

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

celeridad y premura que el caso impone, a la modificación integral de la actual legislación en materia previsional con el objeto de que el Legislador determine, específica, taxativa y puntualmente, que se considera, a los fines de la ley y del funcionamiento del Instituto y acorde el espíritu y la letra de la Carta Magna, como prestaciones específicas".-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nro. 20 /93.-

FISCALIA DE ESTADO, Ushuaia, hoy 28 ABR 1993

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL.

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur